



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA



RECIBIDO
05 JUL 2012

EXPEDIENTE No. 063

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE COORDINACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 121/2012, DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SOBRE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y OAXACA.

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**; con base en la siguiente

I.-METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**", se sintetiza la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto Constitucional.





H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"



IV. II.-ANTECEDENTES

1. En sesión del 16 de noviembre del año 2021 La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), del Tribunal en Pleno, estableció los límites que deben regir entre Oaxaca y Chiapas. Así el Pleno determinó que la línea limítrofe que deben regir entre ambas entidades partirá de sur a norte e iniciará en la Barra de Tonalá a los 16 grados de latitud norte, en dirección noroeste hasta el cerro del Chilillo, de ahí con dirección noroeste hasta el cerro de La Jineta y de ahí, con rumbo noreste, hasta el cerro de Los Martínez.
2. Las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la diputación permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado remitieron para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales la , **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Comité de Coordinación para el Cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional Número 121/2012, dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre los límites territoriales entre los Estados de Chiapas y Oaxaca**, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./1043/2022, de fecha 22 de junio del 2022, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso de Estado; asignándosele el número de expediente 063 del índice de esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.
3. Con fecha 23 de junio del 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Comité de Coordinación para el Cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional Número 121/2012, dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre los límites territoriales entre los Estados de Chiapas y Oaxaca.
4. Con base en lo anterior y por lo que se refiere al polígono del municipio de Belisario Domínguez, advirtió que éste fue creado en un espacio geográfico que no corresponde a Chiapas, de conformidad con la línea limítrofe entre ambas entidades federativas, establecida por la propia SCJN.
5. Como parte de los efectos de la resolución, determinó que los Congresos de ambos estados, dentro de los 30 meses contados a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia, deberán realizar las modificaciones pertinentes a sus Constituciones y leyes respectivas, a efecto de incorporar los puntos limítrofes de la frontera que han sido reconocidos en la sentencia. Además, ordenó al Estado de Chiapas realizar las adecuaciones en su Constitución y en el resto de su marco normativo, a fin de que modifique los límites del municipio de Belisario Domínguez, de manera que sean congruentes con la línea limítrofe fijada.



III.-OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan Tania Caballero Navarro, Leticia Socorro Collado Soto, Nicolás Enrique Feria Romero, Sergio López Sánchez, Pablo Díaz Jiménez, Rosalinda López García, Luis Alberto Sosa Castillo, Lizett Arroyo Rodríguez, Luis Alfonso Silva Romo, Nancy Natalia Benítez Zárate, Haydee Irma Reyes Soto, Dennis García Gutiérrez, Yesenia Nolasco Ramírez, Reyna Victoria Jiménez Cervantes, Jaime Moisés Santiago Ambrosio, Aguilar Espinoza, Luisa Cortés García, diputados y diputadas integrantes del grupo parlamentario de MORENA propone la creación de un Comité de Coordinación que tendrá por objeto realizar actos y acciones tendentes a facilitar el cumplimiento de los puntos resolutivos segundo, tercero y cuarto de la Sentencia de la Controversia Constitucional Número 121/2012, dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre los límites territoriales entre los Estados de Chiapas y Oaxaca, mediante los acuerdos o resoluciones que adopten sus integrantes.

IV.-CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para emitir el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones XI, XV y XVI, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

TERCERO.- Que en sesión del 16 de noviembre del año 2021 La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en pleno, existió una "indebida configuración" del municipio nombrado Belisario Domínguez lo que propicia que el territorio sea reconocido como parte del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de igual manera la Suprema Corte estableció los límites que deben regir entre Oaxaca y Chiapas, por lo que como parte de los efectos de la resolución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los Congresos de ambos estados, dentro de los 30 meses contados a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia, deberán realizar las modificaciones pertinentes a sus Constituciones y leyes respectivas, a efecto de incorporar los puntos limítrofes de la frontera que han sido reconocidos en la sentencia.



Así mismo ordenó al Estado de Chiapas realizar las adecuaciones en su Constitución y en el resto de su marco normativo, a fin de que modifique los límites del municipio de Belisario Domínguez, de manera que sean congruentes con la línea limítrofe fijada. De igual forma ordenó los congresos de **Chiapas** y **Oaxaca** a realizar consultas entre los pueblos indígenas de la zona para resolver los conflictos que se han generado por esta disputa, con lo que pretenden poner fin a un conflicto territorial de años que ha comprendido incluso una serie de conflictos sociales, políticos y armados entre habitantes de ambas entidades.

CUARTO.- Que en el resolutivo tercero de la sentencia se establece que la declaratoria de límites territoriales deberá ser instrumentada dentro de los treinta meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos a los Congresos de los Estados de Oaxaca y Chiapas, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, ambos Congresos deberán legislar en los términos que se indica en el punto primero del considerando noveno de esta resolución. Por tal motivo resulta necesario generar las condiciones de gobernabilidad, atendiendo la protección de los derechos humanos de los habitantes de dicha región y procurando que este tránsito se de en condiciones de atención en todo momento a las comunidades asentadas en esa zona.

QUINTO.- Que en el numeral 356 de dicha sentencia la Suprema Corte Determinó que *"los Estados de Oaxaca y Chiapas dentro de los doce meses siguientes a que se les notifiquen los puntos resolutivos de esta resolución, deberán establecer mecanismos de coordinación entre ellos, y bajo la supervisión de la Federación, que definan la prestación de servicios públicos comunes a la población habitante en su frontera de manera que no queden desprovistos de alguno de ellos, lo que se podrá realizar con la implementación de las acciones y programas que se refieren en los artículos 3, fracciones II, III, IV, VI, VIII, IX, XIII, XV, XXVI y XXX; 8, fracciones VIII, IX y XXI; y 10, fracciones X y XV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano"*. Es ahí donde radica la importancia de establecer este Comité que será quien dé seguimiento puntual a lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual forma es necesario resaltar que el numeral 357 enfatiza que los Estados de Oaxaca y Chiapas deberán garantizar indistintamente la prestación de todos los servicios públicos a la población que habite en la franja territorial que es materia de la controversia hasta en tanto se concluya con la realización de todos los efectos establecidos en este considerando.

Así mismo en el punto Cuarto de los resolutivos se le ordena a los Estados de Oaxaca y Chiapas en conjunto con la Federación deberán establecer, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta resolución a los Congresos de



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**



esas entidades federativas, los mecanismos de coordinación y programas que se señalan en el considerando noveno de esta resolución.

SEXTO. –Que con fecha 28 de junio del 2022 en reunión convocada por la Junta de coordinación Política de la LXV legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en donde estuvieron presentes las y los integrantes de esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, así como diputados de las Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, al igual que representantes de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se analizaron varios puntos expuestos con posterioridad en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales según consta en el acta de fecha veintiocho de junio del presente año.

Por lo anterior expuesto está comisión en el ámbito de sus atribuciones considera que

1. Es necesaria la integración al Comité de Coordinación de las autoridades municipales de San Francisco del Mar y Santo Domingo Zanatepec, por encontrarse en los límites establecidos en la sentencia 121/2012 territorio perteneciente a estas comunidades.
2. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca no tiene facultades para establecer obligaciones a representantes de entidades federales u órganos autónomos, sin embargo de acuerdo lo establecido en el numeral 357 y 358 de esta sentencia, los trabajos de este comité tendrán que ser de manera colaborativa con el Gobierno Federal, por lo que se propone se anexe la convocatoria para la integración de este comité de la Procuraduría Agraria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales –SEMARNAT, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano.-SEDATU, la Procuraduría de Protección al Ambiente.-PROFEPA y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.-CNDH.
3. Debido a que una de las mayores problemáticas en la territorialidad en litigio es la infraestructura y el desarrollo urbano, se integrará la Presidencia de la Comisión Permanente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial como parte de las vocalías de este comité.

Por lo anteriormente expuesto las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales presentan el siguiente:





V.-DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca **APRUEBAN** la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Comité de Coordinación para el Cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional Número 121/2012, dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre los límites territoriales entre los Estados de Chiapas y Oaxaca.** Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, fracción I y 105 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII Y 54 del Reglamento Interior del congreso del Estado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales someten a consideración del pleno de esta LXV legislatura del H. Congreso del estado el siguiente proyecto de:

VI.-DECRETO

ÚNICO. La LXV Legislatura del H. Congreso Libre y Soberano de Oaxaca expide el Decreto por el que se crea el Comité de Coordinación para el Cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional Número 121/2012, dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre los límites territoriales entre los Estados de Chiapas y Oaxaca.

Artículo Primero. Se crea el Comité de Coordinación para el Cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional Número 121/2012, dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre los límites territoriales entre los Estados de Chiapas y Oaxaca, que en lo subsecuente será denominado "Comité de Coordinación".

Artículo Segundo. El Comité de Coordinación tendrá por objeto realizar actos y acciones tendentes a facilitar el cumplimiento de los puntos resolutivos segundo, tercero y cuarto de la Sentencia de la Controversia Constitucional Número 121/2012, dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre los límites territoriales entre los Estados de Chiapas y Oaxaca, mediante los acuerdos o resoluciones que adopten sus integrantes.





**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**



Artículo Tercero. El Comité de Coordinación se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidencia: Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- II. Secretaría Técnica: Titular de la Secretaría General de Gobierno;
- III. Vocalías:
 - a) Titular de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Oaxaca;
 - b) Titular de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca;
 - c) Titular de la Delegación de la Secretaría de Gobernación en Oaxaca, del Gobierno Federal en Oaxaca;
 - d) Titular de la Delegación de la Procuraduría Agraria, del Gobierno Federal en Oaxaca;
 - e) Titular de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Gobierno Federal en Oaxaca;
 - f) Titular de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano, del Gobierno Federal en Oaxaca;
 - g) Titular de la Delegación de la Procuraduría de Protección al Ambiente, del Gobierno Federal en Oaxaca;
 - h) Titular de la Delegación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. -CNDH en Oaxaca;
 - i) Titular de la Delegación de la Secretaría Técnica de la Coordinación Territorial para la Construcción de la Paz, del Gobierno Federal;
 - j) Titulares de las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Estudios Constitucionales; de Gobernación y Asuntos Agrarios; de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del H. Congreso del Estado de Oaxaca;
 - k) Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
 - l) Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;
 - m) Titular de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca;
 - n) Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
 - o) Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
 - p) Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable;
 - q) Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
 - r) Titular de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;
 - s) Titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca; y
 - t) Titulares de las Presidencias Municipales de los Municipios de Santa María Chimalapa, San Miguel Chimalapa, San Pedro Tapanatepec, San Francisco del Mar y Santo Domingo Zanatepec.





**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**



Las personas que integren el Comité de Coordinación tendrán carácter honorífico y los actos o acciones que realicen de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderán dentro del ámbito de las atribuciones correspondientes a sus respectivos cargos públicos.

Podrán asistir como invitadas a las sesiones con derecho a voz, las autoridades federales o municipales, personas académicas, especialistas o representantes de la sociedad civil, cuya participación se considere relevante para el cumplimiento del objeto del Comité de Coordinación.

Cada integrante del Comité de Coordinación deberá designar un suplente, quien asumirá sus funciones en caso de ausencia.

Artículo Cuarto. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité de Coordinación sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos se requerirá la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes para conformar el quórum.

Las sesiones serán convocadas por la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, o mediante solicitud que formulen cuando menos cinco integrantes del Comité de Coordinación.

Los integrantes del Comité de Coordinación colaborarán en todo momento con la Secretaría Técnica para la elaboración del Programa de trabajo para el cumplimiento del objeto del Comité.

Los acuerdos o resoluciones que adopte el Comité de Coordinación serán válidos cuando sean aprobados por la mayoría simple de votos de sus integrantes.

Artículo Quinto. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer a los integrantes del Comité para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la metodología, para la elaboración de un programa de acción para el cumplimiento del objeto del Comité, incluyendo los ámbitos municipal, estatal y federal;
- II. Preparar la documentación que será tratada en las sesiones del Comité de Seguimiento;
- III. Facilitar la organización, coordinación y comunicación entre los integrantes del Comité de Coordinación;
- IV. Proporcionar la documentación o información que requieran o soliciten los integrantes del Comité de Seguimiento;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones emitidas por el Comité de Seguimiento; y
- VI. Las demás que determine la Presidencia o el Comité de Seguimiento.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinarán los recursos presupuestarios suficientes dentro del presupuesto destinado para el cumplimiento del objeto del presente Decreto y de conformidad con las determinaciones emanadas del Comité de Coordinación a que se refiere el presente Decreto.

TERCERO. El Comité de Coordinación a que se refiere el presente Decreto deberá instalarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, y se extinguirá por acuerdo de sus integrantes, una vez culminado el cumplimiento de su objeto.

CUARTO. El Comité de Coordinación emitirá lineamientos que regulen su funcionamiento, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su instalación y la Secretaría Presentará su programa trabajo los siguientes sesenta días naturales a la fecha de instalación para su aprobación en pleno.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de junio del 2022.





**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. LUISA CORTES GARCÍA.
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
INTEGRANTE**

**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 063 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA 5 DE JULIO DEL 2022.

